



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMON ROJAS AGUDELO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES (CREMIL)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2019 00166 00

El Despacho procede a resolver lo pertinente a la inasistencia de la apoderada judicial de la parte demandante a la audiencia inicial contenida en el artículo 180 del C.P.A.C.A., que mediante auto del 13 de noviembre de 2019 (folio 80), fijó fecha para su realización el día 04 de diciembre 2019, la cual se llevó a cabo el día indicado según Acta No. 0233 (fls. 114 al 116).

El artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011 señala las reglas que deben surtir en la audiencia inicial; y en su numeral 2º se determina que deben concurrir obligatoriamente todos los apoderados y podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Igualmente se establece que la inasistencia de quienes deben concurrir a la audiencia no impedirá la realización de la misma salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

Así mismo, el numeral 3º ibídem, por su parte señala que la inasistencia a esta diligencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Igualmente, de este numeral pueden desprenderse dos situaciones diferentes, la primera es que se presente la excusa antes de la celebración de la audiencia, en este caso, si el Juez la encuentra procedente, fijará nueva hora y fecha para su celebración, y la otra situación es cuando la justificación por la inasistencia se presenta dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la cual deberá estar fundamentada en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrá el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia (*subrayas propias*)

En este caso, se tiene que la abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.854 de Bogotá y con tarjeta profesional No. 216.713 de C.S. de la J., es quien actúa como apoderada de la parte actora, quien el 09 de diciembre de 2019 radicó excusa por la no asistencia a la audiencia inicial realizada el 04 de diciembre de 2019, indicando que para ese día fue programado un paro nacional, que en el complejo judicial de los juzgado administrativos de la ciudad de Bogotá, le informaron que Asonal Judicial participa activamente en el paro y que le fueron canceladas audiencias en los Juzgados en las ciudades de Bogotá, Ibagué y

**JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Medellín, razón por la cual presumió la suspensión de la rama judicial a nivel nacional (fl. 119).

Se tiene entonces, que para esta Juzgadora se encuentra justificada la inasistencia de la abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, en su calidad de apoderada del demandante, entonces atendiendo al principio de la *buena fe*, pues si fue de público conocimiento la realización de dichas marchas y la convocatoria al Paro Nacional, sin embargo, no hay que desconocer que le faltó interés a la togada para verificar con este despacho judicial la confirmación de la audiencia, pese a esto, será aceptada la justificación y se le exonerará de las sanciones pecuniarias derivadas de su inasistencia a la pasada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de imponer sanción pecuniaria a la abogada CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.170.854 de Bogotá y tarjeta profesional No. 216713 del C.S. de la J., conforme a las consideraciones expuesta en esta providencia.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dese cumplimiento a la sentencia proferida en audiencia inicial celebrada el 04 de diciembre de 2019,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**ANGELA MARIA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS****JUEZA**

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
Se notifica por anotación en Estado Electrónico N° <u>07</u> del 12 de FEBRERO de 2020.		
LAUREN SOFIA TOLOSA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		